



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2017
ACTORA: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en representación del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Anexos: 1. Copia certificada del acta de Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, celebrada el cuatro de enero de dos mil dieciséis, en la que se eligió al promovente como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. 2. Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera. 3. Copia certificada del acta de Sesión Solemne celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de dieciséis de enero de dos mil diecisiete. 4. Diversos documentos relacionados con el decreto impugnado.	006812

Documentales recibidas el día diez de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en representación del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
- "1) El acto consistente en el artículo 24 del Decreto 18, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y específicamente el del Poder Judicial de esta entidad, para el Ejercicio Fiscal 2017, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, y cuyo texto es del tenor literal siguiente:*
[...]
2) La omisión por parte del Poder Legislativo de analizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, que le fue presentado por el Poder Judicial que represento; así como la falta de fundamentación y motivación al reducir significativamente el monto planteado en dicho proyecto, toda vez que no acató lo dispuesto en los numerales 59 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 29 y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso, que en principio imponía a la

Comisión de Presupuesto y Programación la obligación de analizar, revisar y estudiar el proyecto de presupuesto en cita, y con la debida fundamentación basada en la sustentabilidad y desarrollo social que justificara la reducción de \$744'300,714.56 (setecientos cuarenta y cuatro millones trescientos mil setecientos catorce pesos 56/100 M.N.) al monto pretendido, y así con proposiciones claras y sencillas haberlo sujetado a la deliberación de la legislatura, quien por imperativo constitucional tenía la obligación de analizar y discutir el presupuesto entregado a su consideración por el Poder Judicial y, además, decretar la asignación de recursos por un monto que permita a este Poder ejercer y cumplir con el deber constitucional que radica en atender las necesidades del Estado y de la sociedad, para mantener vigentes los principios consignados en la constitución y demás leyes secundarias que hagan posible el estado de derecho, esto es, que garanticen la prestación de los servicios de administración de justicia, sin dejar de atender el diverso principio de irreductibilidad presupuestaria consignado en el normativo 99 de la Constitución local.

[...]

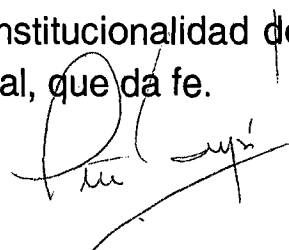
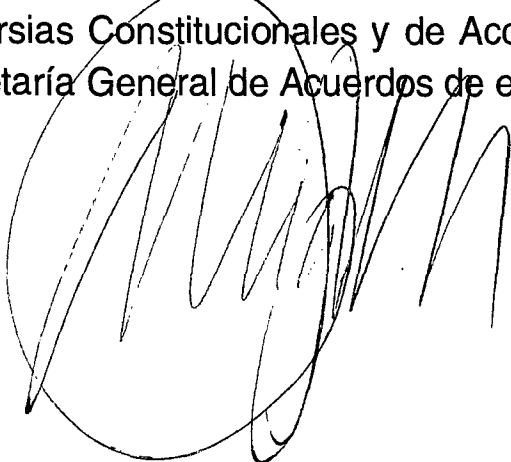
3) Todas las consecuencias legales del acto y omisión reclamados.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]